REFORMA DEL ARTÍCULO 229 DE LA LEY 4573, CÓDIGO PENAL, DE 4 DE MAYO DE 1970

Ley N.º 10732

TABLA DE CONTENIDO

REFORMA DEL ARTÍCULO 229 DE LA LEY 4573, CÓDIGO PENAL, DE 4 DE MAYO DE 1970.....1

ARTÍCULO ÚNICO.....2

N° 10732

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 229 DE LA LEY 4573, CÓDIGO PENAL, DE 4 DE MAYO DE 1970

Nota de la Biblioteca Jurídica: La Gaceta no ofrece de esta ley un texto digital fiable. Este texto lo transcribió la Biblioteca Jurídica y lo cotejó, palabra por palabra, con la página oficial; el facsímil oficial se reproduce íntegro al final del PDF de esta ley (Alcance N.° 75 a La Gaceta N.° 112 del 19 de junio de 2025, páginas 23 a 25 del PDF del Alcance; 3 páginas).

ARTÍCULO ÚNICO

Se reforma el enunciado y el inciso 5) del artículo 229 de la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970. Los textos son los siguientes:

> Artículo 229- Daño agravado
>
> Se impondrá prisión de un año a cuatro años:
>
> (...)
>
> 5) Cuando el daño sea contra equipamientos, dispositivos electrónicos o tecnológicos, utilizados por alguna autoridad policial.

Rige a partir de su publicación.

BIBLIOTECA JURÍDICA · BUFETEDECOSTARICA.COM

Facsímil oficial de La Gaceta

Ley N.° 10732

Texto íntegro de la ley

Alcance N.° 75 a La Gaceta N.° 112 del 19 de junio de 2025

Páginas 23 a 25 del PDF oficial (3 páginas)

Las páginas que siguen son la reproducción exacta, sin alteración alguna, de las publicadas por la Imprenta Nacional en el diario oficial La Gaceta.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

REFORMA DEL ARTÍCULO 229 DE LA LEY 4573, CÓDIGO PENAL, DE 4 DE MAYO DE 1970

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10732

EXPEDIENTE N.º 24.379

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10732

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 229 DE LA LEY 4573, CÓDIGO PENAL, DE 4 DE MAYO DE 1970

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el enunciado y el inciso 5) del artículo 229 de la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970. Los textos son los siguientes:

Artículo 229- Daño agravado

Se impondrá prisión de un año a cuatro años:

(…)

5) Cuando el daño sea contra equipamientos, dispositivos electrónicos o tecnológicos, utilizados por alguna autoridad policial.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Carlos Felipe García Molina
Primer secretario

Gloria Zaide Navas Montero
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—El Ministro de Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—(L10732 - IN2025957214).